

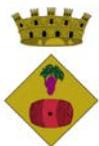
Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet

AYUNTAMIENTO DE VIMBODÍ I POBLET

Procedimiento de licitación del contrato de concesión del servicio de gestión integral con garantía total del alumbrado público del Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada



ÍNDICE

Cuadro de características

Antecedentes

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

Cláusula 4.- Objeto del contrato

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

Cláusula 9.- Órgano de contratación

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Cláusula 11.- Estudio de viabilidad

Cláusula 12.- Proyecto de construcción y explotación de las obras

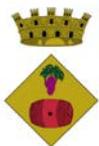
Cláusula 13.- Proyecto de obras y replanteo

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 14.- Capacidad y solvencia

Cláusula 15.- Garantía provisional

Cláusula 16.- Procedimiento de adjudicación



[Cláusula 17.- Presentación de proposiciones](#)

[Cláusula 18.- Contenido de las proposiciones](#)

[Cláusula 19.- Mesa de Contratación](#)

[Cláusula 20.- Valoración de las ofertas](#)

[Cláusula 21.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad](#)

[Cláusula 22.- Ofertas anormalmente bajas](#)

[Cláusula 23.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación](#)

[Cláusula 24.- Garantía definitiva](#)

[Cláusula 25.- Garantía complementaria](#)

[Cláusula 26.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del
procedimiento de adjudicación](#)

[Cláusula 27.- Adjudicación y notificación](#)

[Cláusula 28.- Sucesión en el procedimiento](#)

[Cláusula 29.- Formalización del contrato](#)

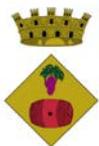
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

[Cláusula 30.- Condiciones de prestación del servicio](#)

[Cláusula 31.- Obligaciones generales del concesionario](#)

[Cláusula 32.- Prestaciones económicas](#)

[Cláusula 33.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente,
empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico
de personas con discapacidad](#)



[Cláusula 34.- Condiciones especiales de ejecución.](#)

[Cláusula 35.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo](#)

[Cláusula 36.- Subcontratación](#)

[Cláusula 37.- Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales](#)

[Cláusula 38.- Secuestro o intervención de la concesión](#)

[Cláusula 39.- Cesión del contrato](#)

[Cláusula 40.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista](#)

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

[Cláusula 41.- Cumplimiento, extinción del contrato y reversión](#)

[Cláusula 42.- Resolución del contrato](#)

[Cláusula 43.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes](#)

[Cláusula 44.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación](#)



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1.- EXPEDIENTE	2.- PROCEDIMIENTO
4317630008-2021-0000123	Abierto
3.- TRAMITACIÓN	4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
ordinaria	Alcalde-Presidente
5.- RECURSO ESPECIAL	6.- SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
no	No (art. 20 LCSP)
7.- OBJETO	
Suministro de energía, mantenimiento e instalación del alumbrado público de Vimbodí i Poblet con inversión i Estudio de viabilidad: Anteproyecto	
8.- CODIFICACIÓN	
CPV: 45316100-6: INSTALACIONES DE EQUIPO DE ALUMBRADO EXTERIOR. CPV: 50232100-1: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO DE CALLES. CPV: 71314200-4: SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA CPV: 50232110-4: PUESTA A PUNTO DE INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN PÚBLICA	
9.- NECESIDADES A SATISFACER	
Mantenimiento completo de las instalaciones del alumbrado público con garantía total y suministro eléctrico.	
10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Anual: 62.965,62€ (52.037,70€ + 10.927,92€ (21%IVA)) Total: 944.484,25€ (780.565,50€ + 163.918,75€ (21%IVA)) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 52.037,70€/ año. Total(15 años): 780.565,50€	
11.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	
2021-0-165-221-00-01 y 2021-0-0165-210-00-01	
12.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN	
6 meses	
13.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA- MEDIOS DE ACREDITACIÓN	
13.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA- ART. 87 LCSP	



Medio admitido para su justificación: Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales- art.87.1 b) LCSP.
Cuantía mínima: 1.500.000,00 €.
Acreditación: Póliza de seguro en vigor donde conste importe y riesgos asegurados; recibo acreditativo de pago; y compromiso de suscripción, prórroga o renovación del seguro para el adjudicatario (deberá presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde la propuesta de adjudicación- art. 150.2 LCSP).

13.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL- ART. 90 LCSP

Medios admitidos para su justificación (art. 90.1 a) y b):

CPV: 45316100-6 INSTALACIONES DE EQUIPO DE ALUMBRADO EXTERIOR.
CPV: 50232100-1 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ALUMBRADO PÚBLICO DE CALLES.
CPV: 71314200-4 SERVICIOS DE GESTIÓN DE ENERGÍA
CPV: 50232110-4: PUESTA A PUNTO DE INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN PÚBLICA

- Relación de principales servicios realizados de igual o similar naturaleza en los últimos tres años (indicando destinatario público o privado, fecha e importe).
- Indicación del personal técnico participante del contrato.

Valores mínimos exigibles: Asignación de un equipo técnico integrado por un mínimo de 2 ingenieros técnicos o superiores, que cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- Proyectos o trabajos análogos en el curso de los últimos TRES AÑOS, al menos, la cantidad mínima de **50.000€ cada uno y en su conjunto un mínimo de 150.000€**
- Un equipo con un mínimo de dos ingenieros técnicos o superiores y que tengan experiencia profesional mínima de 3 años en la realización de instalaciones similares en el alumbrado público.

Documentación a presentar para acreditar la solvencia:

- Indicación de los nombres de los dos ingenieros técnicos o superiores del equipo exigido acompañada de certificados del colegio profesional que acrediten la antigüedad como ejercientes y el compromiso de dedicación al cumplimiento del contrato.
- Certificación de buena ejecución expedida por la Entidad Local receptora del servicio (donde conste fecha, proyectos certificado de buena ejecución)

13.3 REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO

REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN (REBT)

14.- CLASIFICACIÓN

No. Requisitos económicos y técnicos.

15.- MESA DE CONTRATACIÓN

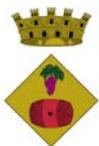
Presidente: Alcalde- Presidente o Concejel en quien delegue.

Vocales:

- ï Interventor Municipal o funcionario que legalmente lo sustituya.
- ï Secretario Municipal o funcionario que legalmente lo sustituya.
- ï Ingeniero técnico designado por el Alcalde.

Secretario: Funcionario del Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet.

16.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN



Forma: Presentación electrónica.
Lugar: Plataforma de Contratación del Estado.
Plazo: (art.156.2 y 156.4) **26 días** naturales desde el siguiente a la publicación el anuncio de licitación. Fin plazo 23.59 horas último día hábil (si es inhábil se prorroga al siguiente día hábil).

17.- GARANTÍAS

Provisional: No
Definitiva: 5% importe adjudicación (IVA excluido).

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES – ART. 157.4 LCSP

Acto no público finalizado el plazo de presentación. Se anunciará en la PCE.

19.- REVISIÓN DE PRECIOS

Sí, por formulas.

P1. Consumo energético:

$$P^1 = P1 \times [(E'/E^\circ)] + \Lambda CR$$

P¹ = PRECIO REVISADO (€).

P1 = PRECIO DE LA PRESTACIÓN P1 QUE FIGURA EN LA OFERTA ECONÓMICA A LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (EUROS).

E[°] = PRECIO ANUAL DE LA ELECTRICIDAD, EN EL AÑO DE INICIO DEL CONTRATO.

E' = PRECIO ANUAL DE LA ELECTRICIDAD, PRECIO DEL AÑO ANTERIOR

ΛCR = ACTUALIZACIÓN COSTE ELECTRICIDAD

P2. Mantenimiento:

$$PI = PO \times (0,5084 IMI/0 + 0,1816 ICFI/0 + 0,31)$$

PI: precio a aplicar en el período *i*.

PO: precio aplicado en el período inicial.

IMI/0: variación de costes de personal aprobada por la ley de presupuestos generales del estado

ICFi/0: índice del coste del combustible fósil correspondiente al período *i* con respecto al período inicial.

20. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS

20.1. CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE (HASTA 73 PUNTOS)

20.1.1. MENOR PRECIO: HASTA 50 PUNTOS



La valoración de este criterio se realizará utilizando una fórmula, realizada sobre la mejor oferta, que tendrá 50 puntos.

$$P_i = 50 * ((A-B)/(A-C))^{(1/7)}$$

- Pi: puntuación propuesta económica, con dos decimales.
- A Presupuesto Base Licitación anual.
- B Presupuesto ofertado.
- C Presupuesto ofertado más bajo.

Formula proporcional art. 146 (LCSP) y art. 67 (Directiva 2014/24/UE de 26 Feb.)

la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio,

No tiene en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas.

La oferta igual al tipo no obtendrá puntuación

No se incluirán umbrales de sociedad

20.1.2 BOLSA ECONÓMICA ANUAL PARA LA INNOVACIÓN 4 PUNTOS

Bolsa de aportación económica anual para la innovación en luminarias y cuadros de mando.
Proporcional

20.1.. PUNTO DE RECARGA DE VEHÍCULOS MÓVIL. 6 PUNTOS

Instalación y suministro de puntos de recarga para vehículos eléctricos.1,5 por cada punto de recarga.
Proporcional

20.1.5. EXTENSIÓN DE GARANTÍA Máximo 7 PUNTOS.

Extensión de Garantía sobre las instalaciones P4 una vez finalizado el contrato. 1 punto por año ofertado. Proporcional

20.1.6. APORTACIÓN ECONÓMICA ANUAL PARA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA: Máximo 6 PUNTOS.

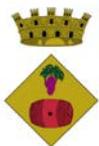
Descripción: Inversión anual para iluminación navideña. Esta partida es solamente para el alquiler de los motivos. La instalación y el consumo están incluidos en la P1 y la P2. Proporcional

20.2. CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (HASTA 27 PUNTOS).

Descripción: La valoración técnica de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 27 puntos.

Criterios de valoración:

- I. Valoración de la propuesta de Gestión Energética de la Prestación P1 (3 puntos).



- II. Valoración de la propuesta de Programa de Mantenimiento (5 puntos)
- III. Valoración de la propuesta de Programa de P3. Garantía total (2 puntos)
- IV. Valoración de la propuesta de la Prestación P4 de Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones de Alumbrado urbano. (5 puntos)
- V. Valoración de las propuestas técnicas para iluminaciones particulares (1 puntos)
- VI. Valoración de las propuestas medio ambientales que justifique las mejoras obtenidas (2 puntos)
- VII. Valoración de la propuesta PROYECTO LUMINOTÉCNICO Y CÁLCULOS LUMÍNICOS Justificativos (3 puntos)
- VIII. Proyecto B2 (6 puntos)

Forma de presentación: El tipo de letra utilizado será Century Gothic 12, excepto para los títulos, que será Century Gothic 14 o Century Gothic 16. Se utilizará interlineado a 1,15 y el espacio entre párrafos será a 0,6 puntos. La extensión máxima de la propuesta técnica será 50 páginas excepto el proyecto B2 que será de 100 páginas en formato vertical incluidas portada, índice y contraportadas.

21.- PLAZO DE GARANTÍA.

15 años.

22.- MODIFICACIONES PREVISTAS.

No previstas.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

D. Albert Pons Sora apons@concabarbera.cat

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Art. 202 LCSP

El órgano de contratación establece condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato
i Medioambiental

26.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

La cantidad mensual del precio del servicio (IVA excluido) de 4.336,47€/mes, se obtiene de:

P1= 2.920,76€

P2= 1.162,49€

P3= 253,22€

Total= 4.336,47€. 52.037,70€/año*

*redondeo de decimales

27.- SUBVENCIONES. Sí

-PAES

-PUOSC 2020-2024

- La adhesión al proyecto i de ampliación del área de protección de la contaminación lumínica del Parque Natural de la Sierra del Montsant.

ESTADO: Solicitadas



28.- INFORMACIÓN ADICIONAL

PUBLICIDAD DE LAS RESPUESTAS: PERFIL DEL CONTRATANTE

DIRECCIÓN DE CORREO NOTIFICACIONES: sandreuc@vimbodiipoblet.cat

29.- CONFIDENCIALIDAD

LEGISLACIÓN: 133 DE LA LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017)

PLAZO: Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la adjudicación

30. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

- PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO: 30 DÍAS

- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS OBRAS: Máximo 6 meses

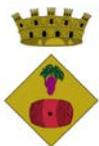
31.-SUSPENSION DEL CONTRATO

DAÑOS Y PERJUICIOS A ABONAR AL CONTRATITA DIFERENTES A LO ESTALECIDO EN EL 210 DE LA LCSP CLÁUSULA 36 DEL PLIEGO.

32.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN:

LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 211 DE LA LCSP

- ï Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del contrato IVA excluido.
- ï El cese del suministro total o parcial, por cualquier motivo cuando no sea imputable al adjudicatario



Antecedentes

A finales de 2008, el Parlamento Europeo aprobó el triple objetivo de "20-20-20", consistente en reducir para 2020 respecto a los niveles de 1990, un 20 % el consumo de energía primaria de la Unión Europea, reducir otro 20 % la emisión de gases efecto invernadero y elevar la contribución de las energías renovables al 20 % del consumo. Para alcanzar estos objetivos la Unión Europea apuesta por dos vías prioritarias: el ahorro y la eficiencia energética y las energías renovables.

Las medidas para alcanzar estos objetivos en nuestro país se plasmaron en el Plan de Energías Renovables y Plan de Acción y Eficiencia Energética del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), desarrollado por el IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía).

En el ámbito público, el impulso del mercado de Servicios Energéticos a través de las Empresas de Servicios Energéticos (en adelante ESE) es una de las medidas de carácter transversal que contempla el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en la medida que suponen una gran oportunidad para la reducción del consumo energético en nuestro país y el alcance de los objetivos nacionales y europeos de ahorro y eficiencia energética.

Además el municipio de **Vimbodí i Poblet desde la Resolución del 29 de mayo del 2020 está incluido en Parc Natural de la Serra del Montsant, y con clasificación de máxima protección contra la contaminación lumínica (E1)** cumpliendo:

Decreto 190/2015 (Anexo J del pliego técnico)

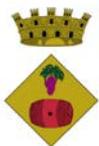
RESOLUCIÓ TES/2380/2018, d'11 d'octubre (Anexo K del pliego técnico)

La Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, tiene como objetivo, entre otros, mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, de la flora y los ecosistemas en general.

El artículo 6 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, establece que en lugares de especial valor astronómico o natural que estén en zona E1 se pueden establecer puntos de referencia con el fin de aumentar la protección, y que en el entorno de cada punto de referencia se establecerá un área de influencia a determinar en función de la orografía del entorno.

La Resolución TES / 2380/2018, de 11 de octubre, fija el Parque Natural de la Sierra del Montsant como punto de referencia y establece su área de influencia con 12 municipios de su ámbito territorial más cercano.

La contaminación lumínica es un fenómeno que puede tener efectos a larga distancia, por lo



que es de interés de este Ayuntamiento disponer alrededor del Parque Natural de una zona lo más extensa posible, en la que el alumbrado exterior sea de unas determinadas características que minimicen el impacto sobre el medio nocturno.

El Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet consciente de la situación energética del municipio y de la obligación de cumplir con sus compromisos, tiene como finalidad mejorar la eficiencia, calidad, y el ahorro energético, así como disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el flujo luminoso nocturno y la contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

Las consecuencias energéticas, medioambientales, lumínicas y económicas que la aplicación de este Reglamento podrá representar sobre el actual sistema de alumbrado exterior del Municipio, han invitado a este Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet a considerar necesario abordar un programa para cumplir con los compromiso para alcanzar los objetivos.

Por este motivo, Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet ha realizado un estudio de las instalaciones de alumbrado exterior, como consecuencia del cual se prescriben actuaciones de mejora, con las correspondientes consecuencias energéticas, lumínicas y económicas que su aplicación pueda representar sobre las instalaciones actuales para adaptarse a los mencionados compromisos tanto nacionales como internacionales.

En caso de resolución favorable, el Ayuntamiento destinará todos los importes de las ayudas y subvenciones, a la amortización de la aportación económica efectuada por el Adjudicatario en el proyecto. El Adjudicatario, en su caso, una vez reciba el importe total de la subvención o cualquier cantidad a cuenta, deberá emitir una factura al Ayto. de las luminarias correspondientes objeto de la subvención.

La aplicación del total del importe de dichas ayudas y subvenciones a la amortización de la inversión del Adjudicatario se efectuará considerando el importe recibido como un ingreso extraordinario, disminuyendo, por ello el importe del contrato y/o la duración del contrato, mediante la formula siguiente:

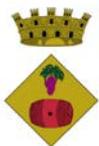
$$Dc = Cu - (Ba/Ac - At)$$

- (Dc) Disminución de Cuota
- (Cu) Cuota inicial P1
- (Ac) Años de contrato adjudicado.
- (Ba) Aportación de la ayuda entregada a la empresa
- (At) Años transcurridos

Así, el presente Pliego permitirá la licitación del suministro de energía eléctrica y la prestación del servicio de gestión integral de las instalaciones de alumbrado exterior y del consumo energético, con la inversión necesaria en las instalaciones para conseguir los objetivos y las mejoras energéticas planteadas en el anteproyecto base de este pliego.

Los datos obtenidos por el estudio energético del alumbrado exterior del Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet determinan que posee un total de **465 luminarias** y **8 centros de mando**.

- Para el cálculo de **P1** se tenido en cuenta los siguientes valores:



- Potencia: 65,40 KW
- Horas de uso: 4.200 horas
- Consumo energético: $4.200 * 65,40 = 274.680$ kW/h año
- Euros/kW: 0,1276€

P1= 35.049,17€/año + IVA

Obtenemos un P1 de 35.049,17€/año + IVA

Los gastos totales de mantenimiento están compuestos por el personal dedicado a la instalación para las tareas de mantenimiento en Alumbrado Público, a los que se les añaden los gastos de vehículos y teléfonos compartidos, las reposiciones de lámparas, así como material utilizado imputable a las averías de alumbrado público.

- Para calcular la **P2** y dado que no se tiene el coste actual del mantenimiento se va a proceder a realizar la valoración de este en base a un intervalo de costes para los 15 años.

- Sustitución de lámparas + limpieza
- Sustitución de equipos auxiliares
- Reparación de cuadros de mando
- Reparación de columnas/báculos/brazos
- Reparación puesta a tierra
- Inspecciones OCA BT>5kW

(94€/Uds.,2 veces en 15años) (122€/Uds. con 30% fallos) (161€/cuadro) (40€/Uds.) (4,24€/Uds.) (910€/cuadro). Con los valores indicados del anteproyecto, en 15 años los costes de mantenimiento del alumbrado serán de 209.247,75 € en el caso óptimo de la instalación, de este modo, repartido en 15 años, el coste medio por año es de **13.949,85€**

Obtenemos un P2 de 13.949,85 euros/año + IVA

- Para calcular la **P3** será el **6,2%** de la suma anual de P1 y P2= $35.061,15€ + 13.949,87€ = 49.011,03€$

Obtenemos un P3 de 3.038,68€ euros/año + IVA

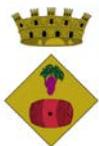
total P1+P2+P3= 52.037,70€ + IVA total 15 años sin IVA 780.565,50€

- El calculo de la prestación **P4** esta desarrollada en el anexo 4 de este pliego.

CUADROS DE MANDO Y TELEGESTIÓN .	11.704,48€
LUMINARIAS ALUMBRADO PÚBLICO	152.144,22€
TOMA DE TIERRA	2.105,57€
LEGALIZACIÓN	449,58€
SEGURIDAD Y SALUD	2.887,61€

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

6,00 % Gastos generales	10.157,49€
13,00 % Beneficio industrial.	22.007,89€
Suma	32.165,38€



PRESUPUESTO TOTAL. 201.456,84€

El anteproyecto arroja una inversión en P4 de: 201.456,84€ (Anexo4)

- La cantidad anual del precio del servicio (IVA excluido), se obtiene de:

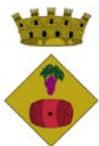
COSTE DE ENERGÍA	P1= 35.049,17 €/año + IVA
MANTENIMIENTO.	P2= 13.949,85 €/año + IVA
GARANTÍA TOTAL.	P3= 3.038,68 €/año + IVA
TOTAL	52.037,70€

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Régimen jurídico

Este contrato tendrá un procedimiento de contratación con arreglo a la LCSP de concesión de servicios. Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LA LEY 17734/2017) (BOE del 9), de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017)). En concreto, en el apartado IV de su exposición de motivos, se establece que, «en lo que respecta a los contratos de concesión de servicios, necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario». La parte de los riesgos transferidos al concesionario fijación de precios de las partidas durante 12 meses, al inicio dos años para el mantenimiento integral y la garantía total e incluir en el contrato elementos no estudiados por el ante proyecto supone una exposición real para el adjudicatario. El criterio de la asunción del riesgo de la prestación del servicio se constituye, pues, en criterio fundamental para conceptuar el contrato como de concesión de servicio, como resulta del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 64/2009, de 26 de febrero de 2010.

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LA LEY 17734/2017), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4613/2014), en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (LA LEY 1470/2001), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en adelante



RGLCAP (LA LEY 1470/2001), y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo (LA LEY 8536/2009), por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LA LEY 10868/2007), de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Debido a la situación especial del municipio declarado como zona E1 el adjudicatario deberá de contemplar en sus ofertas con:

- Artículo 5 de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, que establece la zonificación del territorio en función de la vulnerabilidad a la contaminación lumínica e introduce la figura de los puntos de referencia.
- Artículo 5 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, de desarrollo de la Ley 6/2001, de 31 de mayo, que determina las condiciones que han de regir la zonificación del territorio en función de la vulnerabilidad a la contaminación lumínica de este.
- Artículo 6 del Decreto 190/2015, de 25 de agosto, que determina las características que deben cumplir los espacios para ser declarados puntos de referencia y el procedimiento para declararlos; así como que el órgano competente para su declaración es el consejero o consejera competente en medio ambiente.

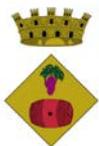
Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares y al anteproyecto aprobado para ser la base de estos pliegos.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego. Si la divergencia se produce entre los documentos que forman parte del proyecto de construcción y explotación y del ante proyecto corresponderá a la Dirección Facultativa, en la fase de construcción la resolución de la misma y al responsable del contrato en la fase de explotación de las obras.

Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato se encuentra no sujeto a regulación armonizada como así se hace constar en el **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en



los artículos 20 (LA LEY 17734/2017) y 19 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado **apartado 3**, de modo que, cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017). La adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio al estar basado en criterios donde la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del ciclo de vida de luminarias, mantenimientos y las garantías totales sobre las instalaciones. No se admite la presentación de variantes.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

En la documentación preparatoria del presente contrato, así como en el estudio de viabilidad desarrollado en el anteproyecto se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Cláusula 4.- Objeto del contrato

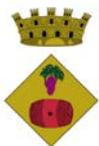
El objeto de este Pliego de Cláusulas es establecer las bases para la contratación del servicio de gestión integral con garantía total del alumbrado público del Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet, con inversión en las instalaciones del Municipio que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con la finalidad de prestar un servicio de calidad y disfrutar de una reducción del consumo anual de energía.

Según el artículo 2.7) de la Directiva 2012/27/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de octubre de 2012 se define como «servicio energético»: el beneficio físico, la utilidad o el bien derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que puede incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se presta con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, ha demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética o un ahorro de energía primaria verificables y medibles o estimables.

Las codificaciones correspondientes a la nomenclatura del Reglamento n° 2.151/2.003 de la Comisión Europea, de 16 de diciembre de 2.003, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos es la siguiente:

45316100-6: Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.

50232100-1: Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles



50232110-4: Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública

71314200-4: Servicios de gestión de energía

Este contrato no se divide en lotes, se dividirá en prestaciones para un único adjudicatario. El artículo 99.3.b da como motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes. "El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes".

Este contrato sobre las instalaciones del alumbrado exterior constituye una actuación global e integrada de todas las prestaciones que comprende, en concreto las de mantenimiento, sustitución, suministro de energía y garantías. La prestación del suministro incluye los costes de la energía consumida; la del mantenimiento, todas las tareas de mantenimiento preventivo para lograr el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de la misma; y las de sustitución viene referida a los elementos deteriorados en las instalaciones.

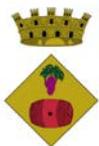
La retribución del contratista será asimismo global en relación a las diferentes prestaciones integradas que constituyen el objeto del contrato, es decir, que consistirá en una cantidad anual que comprenderá los precios de las tres prestaciones.

La introducción de mejoras de la eficiencia energética en todas las prestaciones objeto de la actuación global e integrada, es motivo para justificar la no división en lotes del contrato de mantenimiento, sustitución y suministro de energía respecto de la iluminación exterior del municipio.

Riesgo del concesionario

En este contrato de concesión, el concesionario está obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer, reparar y suministrar aquellas obras, servicios y suministros que sean necesarios para que esta cumpla su finalidad y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean. El concesionario asume el riesgo operacional en la explotación de dichas obras, servicios y suministros abarcando el riesgo de demanda, el de suministro y mantenimientos.

El contratista soportará los riesgos y beneficios relacionados con el uso de los activos y, en particular, el rendimiento, los riesgos de mantenimiento y renovación, la propiedad económica de los activos subyacentes se considera del contratista.



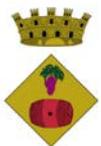
El objeto del contrato tiene como finalidad realizar las siguientes prestaciones:

Prestación P1. GESTION ENERGETICA: Gestión energética y de explotación, incluida la gestión del suministro energético para el funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior objeto del contrato. Esta prestación incluye el pago de los costes de la energía consumida por las instalaciones objeto del contrato, la gestión de facturas, el control y la gestión del funcionamiento, así como la contratación de la empresa comercializadora de energía eléctrica que ofrezca las mejores condiciones con tal de favorecer y garantizar la buena realización del proyecto. Esta prestación incluye los costes del sistema de tele gestión, sistemas informáticos de gestión de facturas y los recursos necesarios por la empresa de servicios energéticos para velar por el control y suministro de la energía eléctrica.

Dicho sistema de tele-gestión deberá estar correctamente instalado y operativo en las oficinas técnicas de las dependencias municipales. Tras dicha instalación, se procederá a implantar un curso base al personal técnico para su uso y control más un curso anual para futuras actualizaciones.

Prestación P2+P3. MANTENIMIENTO y GARANTÍA TOTAL: Mantenimiento preventivo para conseguir el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes, incluida la limpieza periódica de estas de acuerdo con las prescripciones reglamentarias que le son de aplicación. Reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados por el uso y envejecimiento de las instalaciones, así como localización y reparación de todas las averías que se produzcan en las instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo, medios y materiales según se regula en el Pliego de Prescripciones Técnicas. **Quedan incluidas las reparaciones necesarias por actos vandálicos y/o malintencionados** así como los producidos por fenómenos de fuerza mayor atribuibles a la naturaleza, o causas ajenas a la instalación. Para estas reparaciones el adjudicatario podrá disponer de un seguro.

Prestación P4. OBRAS DE MEJORA Y RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA: Realización y financiación de las obras de mejora y renovación de las instalaciones de alumbrado exterior que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas que lo acompaña. Estas obras serán ejecutadas en base a los preceptos de los reglamentos nacionales y autonómicos que le sean de aplicación y a las medidas contempladas en la Directiva 2012/27/UE de 25 de octubre de 2012 y actualizadas relativa a la eficiencia energética. Las obras anteriormente indicadas serán ejecutadas y financiadas por el adjudicatario mediante los ahorros conseguidos dentro del periodo de vigencia del contrato, **y no tendrán repercusión económica sobre el presupuesto de este contrato.** Las obras de mejora y renovación para este contrato contempladas en el anteproyecto anexa es de **201.456,84 euros.**



En las propuestas, además de los 201. 456,84€ (P4), los licitadores deberán de incluir en su oferta, el cambio de las luminarias de leds existentes para el cumplimiento del pliego técnico (Zona E1). Este coste estará asumido por el adjudicatario. Para poder comprobar el estado de estas luminarias los licitadores podrán visitar las instalaciones reservando fecha y hora con el Ayuntamiento.

Prestación P5. ALUMBRADO DECORATIVO: Se incluyen en este apartado la ejecución de trabajos relacionados con el alumbrado navideño. También incluye montaje y desmontaje de las conexiones. **Estos consumos están incluidos en la P1** y nunca se facturarán aparte y la instalación y el **mantenimiento** con sus garantías están incluidas **en las prestaciones P2 y P3**.

Prestación P6. INVERSIONES EN AHORRO ENERGÉTICO Y ENERGÍAS RENOVABLES Y/O AMPLIACIÓN DEL CONTRATO:

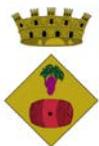
Inversiones en ahorro energético y energías renovables

Además de las prestaciones enumeradas, con este contrato se pretende promover la mejora de la eficiencia energética mediante la incorporación y renovación de equipos e instalaciones, que fomenten el ahorro de energía, la eficiencia energética, la utilización de

energías renovables y La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LA LEY 3603/2011); -el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; **el fomento del uso de las energías renovables, el reciclado de luminarias obsoletas.**

Estas inversiones serán asumidas de manera incondicional por la adjudicataria, ya que son las que generaran ahorros en el consumo energético. Las inversiones se deberán ejecutar por la adjudicataria en los primeros doce meses de vigencia del contrato, que podrán ser ampliados a dieciocho, a petición del adjudicatario, siempre y cuando se justifiquen técnicamente las causas. Las inversiones contenidas en esta prestación, podrán ser ampliadas durante toda la vida del contrato, manteniendo siempre su carácter de autofinanciación, y deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

Además de las propiedades descritas, el adjudicatario del presente contrato deberá asumir los costes del asesoramiento de esta licitación por 5.000 €, más el IVA correspondiente a ATS S.L y los costes de los trabajos desarrollados por la consultora que designe el ayuntamiento para realizar los trabajos de supervisión de la obra de instalación inicial. Dichos trabajos ascienden al importe de 6.0000 €, más el IVA correspondiente que serán abonados por el adjudicatario a las empresas antes de la formalización del contrato y presentado documento de pago junto con el resto de documentos previos a la firma (factura o carta de pago). Además la empresa adjudicataria asumirá los costes de la supervisión de la oferta realizada durante los tres primeros años del contrato con un coste de 6.000€/año más el IVA correspondiente, que deberá abonar anualmente a la empresa elegida por el



Ayuntamiento.

Ampliación

El precio de la prestación del servicio podrá variar anualmente de acuerdo con las modificaciones que se produzcan en el inventario de puntos de luz. Las modificaciones en el inventario de puntos de luz deberán ser justificadas por el ayuntamiento mediante memoria suscrita por la Concejalía competente y avalada por informe del técnico o responsable municipal del servicio y solo será admisible en los siguientes supuestos:

- Ampliación o mejora del alumbrado en barriadas con una deficiente iluminación.
- Implantación de alumbrado en nuevas zonas urbanas que anteriormente carecían de iluminación.
- Implantación de iluminación por razones de seguridad pública o de tráfico de vehículos.
- Implantación o mejora de iluminación en plazas públicas o nuevos paseos o accesos al municipio.
- Implantación de servicios públicos.

Las modificaciones que puedan surgir en la ejecución del contrato serán obligatorias para la empresa adjudicataria en los términos previstos en el artículo 203 y el artículo 191 de la LCSP excepto cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Ayudas y subvenciones.

El adjudicatario, durante la vigencia de este contrato, deberá solicitar las ayudas y subvenciones de cualquier organismo de la Administración General del Estado, Autonómica, Local o Comunitaria, o de cualquier otro Ente Público o Privado, nacional o Internacional, que vayan destinadas a las instalaciones objeto de este contrato, informando de la presentación de la solicitud y gestionando la solicitud con el Ayuntamiento. En el caso de la concesión de dicha subvención, el importe recibido será para rebajar cuota o plazo, siempre que se a posible, según decisión del Ayuntamiento. El no cumplimiento de este punto se considerará falta muy grave.

Actualmente el Ayuntamiento tiene concedidas dos subvenciones que el adjudicatario tiene la obligación de cumplir y/o ayudar a cumplir y facilitar al Ayuntamiento las exigencias de estas subvenciones que se detallan a continuación o cualquier otra documentación que el Ayuntamiento necesitara para su cumplimiento.

1.- PAES

Sustitución de 58 luminarias tipo villa + 2 luminarias tipo vial por un importe IVA incluido 16.636,89€

OBLIGACIONES

Son obligaciones de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Diputación de Tarragona y sus organismos autónomos:



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la Diputación el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que se establezcan por parte de la Diputación, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Diputación de Tarragona, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, en el momento de presentar la solicitud, que está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de los certificados correspondientes de fecha no superior a los 6 meses de la fecha de la solicitud o bien autorizando expresamente la Diputación de Tarragona para obtener de forma directa la acreditación de esta circunstancia a través de los sistemas electrónicos de intercambio de datos. La presentación de los certificados o la autorización a la Diputación de Tarragona pueden ser sustituidas por la presentación de una declaración responsable en los supuestos que expresamente así se establezca en las correspondientes convocatorias atendiendo a las singularidades y características especiales de las subvenciones convocadas o de los solicitantes.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención, en los términos establecidos específicamente para cada convocatoria.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable y en estas bases o las convocatorias singulares.
- j) Cumplir con las obligaciones propias en materia de transparencia que le sean aplicables, el incumplimiento de las que se sanciona de acuerdo con la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública.
- k) Suministrar a la Diputación de Tarragona, en el caso de entidades públicas o privadas beneficiarias de subvenciones de importe superior a los 10.000 euros, en el momento de la presentación de la justificación, una declaración responsable con la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a los efectos que la Diputación las haga públicas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación de transparencia, así como cualquier otra información que pueda ser requerida en este ámbito.
- l) Relacionarse con la Diputación de Tarragona por los medios que en cada convocatoria singular indiquen, establecidos en atención a las características particulares del objeto de las subvenciones y de los posibles beneficiarios.
- m) Acreditar, en el momento de presentar la solicitud de subvención, que dispone de los certificados negativos de todo el personal propio, voluntario o subcontratado dedicado a la realización de la actividad para la que se solicita la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección



jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido para la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, en aquellos casos que se trate de solicitudes de subvenciones para actividades en las que participen menores de edad.

JUSTIFICACIÓN

Para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión directa de las subvenciones, y en defecto de previsiones expresas en la resolución de concesión o en los convenio regulador, el beneficiario debe aportar la documentación que se especifique en la resolución de concesión o, en su caso, en el convenio regulador, y como mínimo, la siguiente documentación:

- a) La memoria de la actividad subvencionada, especificando el grado de consecución de sus objetivos.
- b) La justificación documental de la difusión hecha de la financiación de la Diputación.
- c) La justificación económica, consistente en:
 - Balance económico de la actuación subvencionada, con el desglose de todos los gastos e ingresos que haya generado, en los modelos normalizados que al efecto pueda aprobar, en su caso, la Diputación.
 - Relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y la fecha de pago.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia, adjuntando además las facturas y, la documentación acreditativa del pago.
- d) Respecto de la justificación económica de las subvenciones concedidas a los entidades locales, salvo que la resolución de concesión o, en su caso, el convenio regulador establezcan otra cosa, es suficiente que se haya reconocido la obligación de pagar el gasto y hay que distinguir:

Si el importe de la subvención es inferior a 60.000 euros, no es necesaria la presentación de las facturas, siendo requisito suficiente la relación clasificada de ingresos y de gastos, con expresión de la fecha del reconocimiento de la obligación.

En cualquier caso, los gastos y su pago efectivo deben poder acreditar mediante facturas, relaciones de transferencias y otros documentos de valor probatorio equivalente, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión, o, en su caso, el convenio regulador y cuando la Diputación así lo solicite, y que deben ser validados para permitir el control de la concurrencia de subvenciones.

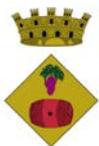
2.- PUOSC

Sustitución de 45 luminarias tipo vial por un importe IVA incluido de 35.894,33€

Gestión

1 Los entes locales beneficiarios que no tengan suficiente capacidad de gestión técnica y / o administrativa para contratar las actuaciones por ellos mismos deben ajustarse a lo establecido en la normativa reguladora que corresponda.

2 Asimismo, la gestión de la contratación de las actuaciones del PUOSC de una entidad municipal descentralizada la puede realizar el ayuntamiento del municipio en el que está



integrada.

3 Los entes locales beneficiarios deben aportar el documento por el que otro ente o administración gestiona la contratación.

4 Sin perjuicio de las diferentes formas de gestión que establece la legislación vigente, los entes locales pueden encargar la gestión de la contratación o, en su caso, la ejecución de las actuaciones, a organismos o entidades públicas que tengan la condición de medio propio de la entidad local que hace el encargo.

5 En caso de que el ente beneficiario haya suscrito un convenio de colaboración, el acto de recepción comportará la entrega de la obra al mismo, para el uso general o servicio público correspondiente.

Ejecución y justificación

1. El proyecto subvencionado se debe ejecutar no más tarde del 30 de junio del año siguiente a la anualidad del PUOSC asignada Y se justificará no más tarde del 31 de julio del año siguiente a la anualidad del PUOSC asignada.

2. De oficio o previa solicitud de la entidad local, a más tardar un mes antes de finalizar el plazo de ejecución de la actuación y por causas debidamente motivadas, se podrán conceder prórrogas de ejecución del proyecto subvencionado **hasta un máximo de tres meses**. En este caso, se deberá justificar en el plazo máximo de 1 mes desde de la finalización de la prórroga.

3. Los entes beneficiarios que opten, a la vista de la anualidad del PUOSC asignada al proyecto subvencionado, por avanzar, a su cargo, la contratación y la ejecución del proyecto subvencionado, deberán comunicarlo a los servicios territoriales de la presidencia de su ámbito territorial, a los solos efectos del seguimiento de la actuación para su incorporación posterior al expediente de gestión del PUOSC de la anualidad correspondiente.

4. Los entes locales beneficiarios deben presentar la documentación justificativa para cada proyecto subvencionado a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, en la dirección <http://www.eacat.cat>, en el plazo máximo previsto en el apartado 1. La presentación de esta documentación se hará según los modelos normalizados que facilitará la extranet, presentando la correspondiente cuenta justificativa, que incluirá los documentos siguientes:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actuación subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Mediante la memoria se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los criterios y baremos específicos de valoración de las solicitudes.
- b) Una memoria económica, según modelo normalizado, sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificador del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- Una liquidación donde se indique y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto fundamento de la concesión.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos imputen parcialmente a otros subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.



- c) Documentación acreditativa de finalización de la obra (según modelo normalizado)
- d) Documentación acreditativa de recepción de la obra (según modelo normalizado)

5. El gasto mínimo realizada y justificada de la actividad subvencionable exigible para considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención es del 60% del presupuesto subvencionable, siempre que la ejecución del proyecto no suponga una alteración de la puntuación obtenida en la fase de valoración.

6. Si se cumple el gasto mínimo prevista en el apartado anterior, pero el coste final efectivo del proyecto subvencionado es inferior al coste inicialmente presupuestado, se reducirá, en la misma proporción, la cuantía de la subvención otorgada, siempre que se cumpla con el objeto y la finalidad de la subvención. No obstante, si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado no excede el 20%, no se reducirá la subvención otorgada, siempre que se cumplan el objeto y la finalidad de la subvención y que no haya haya sobrefinanciación.

7. Si se aprecia la existencia de defectos subsanables en la justificación del órgano competente concederá a la entidad beneficiaria 10 días hábiles para corregirlos.

8. Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1 de esta base o, en su caso, del plazo prorrogado, sin que haya sido presentada la documentación justificativa, el órgano competente requerirá al beneficiario su presentación en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado conlleva la revocación y, en su caso, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan.

Los servicios territoriales de Cooperación Local de cada ámbito territorial harán un seguimiento técnico de los proyectos subvencionados de su respectivo ámbito, que incluirá controles in situ de todas las actuaciones ejecutadas sin perjuicio de la facultad de control de la Intervención General.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es el que recoge el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato**, calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017). *El valor estimado dividido por prestación y año durante los 15 años, según se representa en la tabla siguiente:*

	AÑO I	AÑO II	AÑO III	AÑO IV	AÑO V
PRESTACIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
P1. ENERGÉTICA	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€
P2.MANTENIMIENTO	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€
P3. GARANTÍA					
TOTAL	3.038,68€	3.038,68 €	3.038,68€	3.038,68€	3.038,68€
TOTAL Año	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€



	AÑO VI	AÑO VII	AÑO VIII	AÑO IX	AÑO X
PRESTACIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
P1. ENERGÉTICA	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€
P2.MANTENIMIENTO	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€
P3. GARANTÍA TOTAL	3.038,68€	3.038,68 €	3.038,68€	3.038,68€	3.038,68€
TOTAL Año	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€

	AÑO XI	AÑO XII	AÑO XIII	AÑO XIV	AÑO XV
PRESTACIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
P1. ENERGÉTICA	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€	35.049,17€
P2.MANTENIMIENTO	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€	13.949,85€
P3. GARANTÍA TOTAL	3.038,68€	3.038,68 €	3.038,68€	3.038,68€	3.038,68€
TOTAL Año	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€	52.037,70€

El valor estimado, incluidas las modificaciones previstas, asciende a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTAYCINCO CON CINCUENTA EUROS **(780.565,50€)**

El Impuesto sobre el Valor Añadido, como partida independiente según dispone el Artículo 102.1 de la LCSP asciende a la cantidad de ciento veinte mil cuatrocientos noventa euros y tres con setenta y dos céntimos **(163.918,75€)**.

1. El presupuesto de licitación es el importe máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación del contrato. Se rechazará cualquier proposición que supere ese importe.
2. Los licitadores deberán valorar el coste de sus suministros y servicios de acuerdo al alcance y condiciones establecidos en los documentos que forman parte de la convocatoria, Anexos, anteproyecto y pliegos, teniendo presente que **el precio será fijo los dos primeros años para las P2 y P3** y no podrán sufrir revisión alguna, **la P1 será revisable el primer año**. Al tercer año se revisarán todas las partidas P1, P2 y P3
3. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas que se presenten estarán incluidos todos los gastos que el Adjudicatario deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes, dietas y desplazamientos, honorarios de personal técnico, comprobaciones y ensayos, tasas, visados, emisión de certificados y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).



Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación

El adjudicatario, a cambio de la inversión necesaria para la satisfacción de las necesidades que originan este procedimiento (mejora en la eficiencia medioambiental y económica del servicio) y de los costes propios derivados de la Gestión de la Instalación y del cumplimiento de las prestaciones definidas, percibirá, con periodicidad mensual, una cantidad anual equivalente al gasto total sufragado por el Ayuntamiento de VIMBODÍ I POBLET en concepto de gestión del alumbrado público.

ANUALIDAD	IMPORTE NETO	IVA	IMPORTE TOTAL
2021	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2022	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2023	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2024	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2025	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2026	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2027	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2028	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2029	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2030	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2031	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2032	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2033	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2034	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€
2035	52.037,70€	10.927,92€	62.965,62€

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de **780.565,50€** como base imponible + el IVA correspondiente del 21% **163.918,75€** y un importe total de **944.484,30€** y se distribuye por las siguientes anualidades según la tabla anterior.

Cláusula 7.- Existencia de crédito

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 10 del Cuadro de Características del Contrato** Las correspondientes anualidades serán con cargo al presupuesto del ejercicio de 2021 y siguientes, a cuyos efectos el Ayuntamiento consignará en los presupuestos de dichos ejercicios económicos, las oportunas partidas con los correspondientes créditos, para hacer frente a las obligaciones derivadas de las prestaciones de este contrato, siendo causa de resolución del mismo la falta de consignación presupuestaria para dichas anualidades. En cualquier caso, y dado que el contrato se podría formalizar en el ejercicio anterior a la iniciación de la ejecución del contrato, se someterá la adjudicación del mismo a la condición suspensiva de la existencia



de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga

El plazo total de ejecución del contrato será de 15 años, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato**. En dicho **apartado 12**, se determinará el plazo para la elaboración, el plazo para la ejecución de las obras. Los plazos indicados, salvo el de redacción del proyecto, cuando así se establezca comenzarán a contarse a partir de la autorización para la iniciación de las obras o trabajos dada por la Entidad Local y de la expedición del acta de comprobación del replanteo.

Cláusula 9.- Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 (LA LEY 17734/2017) y Disposición adicional segunda de la LCSP 2017. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente. Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Cláusula 10.- Perfil de contratante

Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato, el presente pliego y sus anexos.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, el modelo de preguntas y respuestas, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.



El perfil será accesible para todos los interesados en esta dirección:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/es_ES/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=7834974&

Cláusula 11.- Estudio de viabilidad

El expediente se integra por el estudio de viabilidad descrito en el anteproyecto, aprobado por el órgano de contratación de esta Entidad Local y publicado en el perfil del contratante durante 30 días entre los meses de diciembre del 2020 y enero del 2021

Cláusula 12.- Proyecto de construcción y explotación de las obras

El contrato se ejecutará con el ofertado por la empresa adjudicataria, aprobado por el departamento técnico del ayuntamiento y basándose en el anteproyecto (Anexo4)

Cláusula 13.- Proyecto de obras y replanteo

La Administración concedente someterá el proyecto presentado en su oferta, antes de su aprobación definitiva, a la tramitación establecida para la aprobación de los proyectos de construcción establecida en el artículo 285 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

El proyecto le corresponde presentarlo al concesionario y deberá responder de los daños derivados de los defectos del proyecto.

LICITACION Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 14.- Capacidad y solvencia.

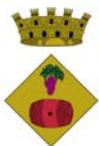
Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, éstos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

- Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.
- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- En este contrato, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, se deberá acreditarse su solvencia técnica por uno o varios de los medios que contempla el artículo 90 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) a que se refieren las letras b) a i) sin que en ningún caso sea exigible la relación de principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años.
- En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 (LA LEY 17734/2017) y 69 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.
- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- El órgano de contratación competente de la Entidad Local adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al



órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre tales medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, puedan ser excluidas, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 (LA LEY 17734/2017), 87 (LA LEY 17734/2017) y 89 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), que se señalan a continuación:

Técnica

1. Relación de proyectos o trabajos análogos en el curso de los últimos TRES AÑOS, avalada por certificados de buena ejecución para los proyectos más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, sumando sus importes, al menos, la cantidad de **50.000€ + IVA**
2. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución del proyecto, aportando documentación referente a sus características técnicas y descripción.
3. La empresa se compromete a estar acreditada como Empresa de Servicios Energéticos (ESE), mediante registro en el I.D.A.E. (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía) antes de la firma del contrato.
4. Los licitadores deberán acreditar contar con un equipo formado (Anexo 3), al menos, por dos ingenieros técnicos o superiores y que tengan experiencia profesional mínima de 3 años en la realización de instalaciones de redes eléctricas de baja y media tensión o instalación y mantenimiento de alumbrado.

En este sentido el licitador deberá presentar:

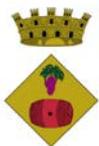
- Copia compulsada del título académico
- Currículum Vitae con indicación explícita de la experiencia profesional en realización de proyectos de Servicios Energéticos o de alumbrado público.

En caso de colaboradores externos, deberán presentar compromiso de colaboración debidamente rellenado y firmado **Anexo 6**

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el Órgano Competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este en donde se haga constar fechas, importes, lugar en donde se desarrollan los servicios.

Por lo que se refiere a la **solvencia económica**:

1. Informe de instituciones financieras, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



2. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente diligenciados.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), previo requerimiento a tal efecto.

La no aportación por parte de los licitadores en el plazo de presentación de ofertas establecido en este Pliego, de toda la documentación necesaria establecida en esta cláusula y justificativa de la solvencia requerida, podrá ser causa automática de exclusión de la oferta por considerar no subsanable la falta de aportación de dicha documentación exigida expresamente en el presente Pliego y que acredite la solvencia que se requiere.

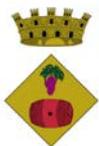
Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme al Pliego de Condiciones, así como su inscripción en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

Para ser adjudicatario del contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en el presente pliego. Sin embargo, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se podrá acreditar presentando certificado de clasificación de contratista de servicios, en el grupo, subgrupo y categoría correspondiente al objeto e importe del contrato.

Las Comunidades de Bienes quedan excluidas de esta licitación.

Cláusula 15.- Garantía provisional

La garantía provisional no es exigible en este concurso.



Cláusula 16.- Procedimiento de adjudicación

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación con la ponderación relativa de los mismo. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Las bases para la adjudicación están establecidas en el art. 145 y 146 LCSP, estableciéndose la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos o, en su defecto, se enumerarán por orden decreciente de importancia.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Los criterios se aplicarán, conforme a los art. 145 y 146 de la LCSP. Los Criterios que, en su conjunto, han de servir de base para la adjudicación a la proposición más ventajosa, son los siguientes:

1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS 73 PUNTOS

I. Bolsa económica inicial (1 año) para la innovación (4 puntos)

- 5.000€= 1 punto
- 10.000€= 2 punto
- 15.000€= 3 puntos
- 20.000€= 4 puntos

II. Precio.- (50 puntos)

$$P_i = 50 \times ((A-B)/(A-C))^{(1/7)}$$

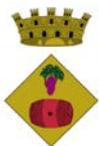
Donde:

- P_i = Puntuación propuesta económica, con dos decimales.
- A = Presupuesto anual Base Licitación.
- B = Bajada anual ofertada.
- C = Mejor bajada ofertada.

III. Punto de recarga de vehículos móvil (Descrito en el pliego técnico) 6 puntos.

- 1 instalación de recarga completa. 2 puntos
- 2 instalaciones de recargas completas. 6 puntos

-El consumo del primer año estará incluido en esta oferta.



$$Po = Pm * \frac{Of}{Oe}$$

IV. Extensión de Garantía sobre las instalaciones P4 una vez finalizado el contrato ofertando en años.) Hasta 6 puntos.

Donde:

Po= Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada

Pm = Puntuación máxima posible (6 puntos)

Oe = Oferta de mayor ampliación en años.

V. Aportación económica anual para iluminación navideña 7 puntos.

$$Po = (Of / 14.000*) x 7$$

Donde:

Po= Puntuación obtenida

Of = Oferta realizada.

Las ofertas menores de 9.000€ no serán puntuadas.

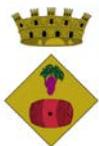
**Máximo 14.000 euros / año*

VALORACIÓN DE CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR- SUBJETIVOS 27 PUNTOS

La valoración técnica de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se regulará en base a una puntuación total de 25 puntos de acuerdo con la ponderación que se indica en los apartados siguientes. La propuesta de solución técnica será la base para la determinación de la puntuación de cada candidato, con el siguiente criterio de puntuación:

I. Valoración de la propuesta de Gestión Energética de la Prestación P1 3 puntos

Valoración técnica de la propuesta de Gestión Energética de la Prestación P1 (recepción de facturas, control administrativo e informatizado del sistema mediante sistemas de tele-gestión) con una puntuación máxima de 3 puntos. La asignación de puntuación se realizará en base



a la presentación de un Plan de Actuación. Se valorará la presentación de una memoria descriptiva del Plan de Actuación en la que se detallen, con el desglose conveniente de acuerdo a las necesidades descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

1. Gestión de facturas y pagos del suministro eléctrico
2. Gestión de conducción y vigilancia de la INSTALACIÓN
3. Horarios de funcionamiento y perfil de regulación del alumbrado urbano
4. Gestión de seguimiento del funcionamiento
5. Levantamiento de planos e inventario de la instalación:
 - Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de facturación y formato de carga de facturas.
 - Prototipo de tablas y gráficas para el control mensual de consumos
 - Prototipo de tablas y gráficas para el control de niveles de iluminación y eficiencia energética.
 - Prestaciones del sistema informático de gestión ofertado y su sencillez de aplicación y uso.

Se valorará notablemente, sistemas informáticos completos que aúnen todas las necesidades de control en una sola aplicación, tales como control de consumos, incidencias energéticas y mantenimiento de la instalación.

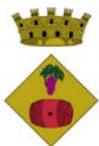
Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta:	3 puntos
2ª mejor oferta:	2 puntos
3ª mejor oferta:	1 puntos
Resto ofertas:	0,5 puntos

II. Valoración de la propuesta de Programa de Mantenimiento (5 puntos)

Valoración técnica de la propuesta de programa de Mantenimiento de las instalaciones de la Prestación P2 con una puntuación máxima de 5 puntos. La asignación de puntuación se realizará en base a la presentación de un Plan de Mantenimiento e Inspecciones, conforme las directrices técnicas y de gestión dada en el Pliego Técnico. Se valorará la presentación de una memoria detallada del Plan de Mantenimiento e Inspecciones propuesto en la que se detallen los siguientes prototipos con el desglose conveniente de acuerdo a las necesidades descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

1. Elaboración de un Plan de Mantenimiento Preventivo.
2. Mantenimiento preventivo mínimo en equipos de regulación y control.
3. Mantenimiento preventivo mínimo en cuadros de maniobra.
4. Mantenimiento preventivo mínimo en luminarias.
5. Mantenimiento preventivo mínimo en líneas eléctricas.



6. Inspecciones de la instalación.
7. Verificación e inspección reglamentaria de la instalación.
8. Centro de Mantenimiento.

Se deberá incluir:

- Identificación del número de planos y esquemas a elaborar y descripción del detalle que llevará cada uno de ellos
- Prototipo de tablas y fichas de inventario que se elaborarán en donde se recojan todos los datos relevantes de la Instalación de Alumbrado Urbano.
- Propuesta de tabla de inspecciones y labores de mantenimiento y limpieza a realizar y periodicidad.
- Descripción del programa de gestión de residuos
- Estudio de seguridad y salud.
- Propuesta de dotar al municipio de un local base de operaciones de mantenimiento.
- Tiempos de respuesta tras la comunicación de incidencias según su clasificación.

Se valorará notablemente, sistemas informáticos completos que aúnen todas las necesidades de control en una sola aplicación, tales como control de consumos, incidencias energéticas y mantenimiento de la instalación. La asignación de puntuación se realizará en base a la presentación de un Plan de Mantenimiento e Inspecciones. Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta:	5 puntos
2ª mejor oferta:	4 puntos
3ª mejor oferta:	2 puntos
Resto ofertas:	1 puntos

III. Valoración de la propuesta de Programa de P3. Garantía total (2 puntos)

En este punto se detallará expresamente los aspectos de GARANTIA de la P3 como mínimo los descritos en el PPT punto 23. Incluyendo como mínimo:

- Servicio de guardia.
- Actuaciones para la reparación de averías.
- Aseguramiento de la instalación.

Se valorará notablemente, sistemas informáticos completos que aúnen todas las necesidades de control en una sola aplicación, tales como control de consumos, incidencias energéticas y mantenimiento de la instalación.

Mejor oferta:	2 puntos
2ª mejor oferta:	1 puntos
3ª mejor oferta:	0,50 puntos
Resto ofertas:	0,25 puntos



IV. Valoración de la propuesta de la Prestación P4 de Obras de Mejora y Renovación de las Instalaciones de Alumbrado Urbano (5 puntos)

Valoración de la Memoria Técnica de la Prestación P4, hasta un máximo de 5 puntos. La máxima puntuación se concederá a la Memoria que adopte la solución óptima a las necesidades establecidas para el alumbrado urbano cumpliendo o mejorando el pliego técnico.

Se valorará los siguientes apartados:

Idoneidad de las propuestas de renovación de los diferentes equipos (luminarias, centros de mando y otros)

Experiencia en proyectos similares de las luminarias propuestas. Ciudades similares a Vimbodí i Poblet.

Mejor plan de ejecución o programa de obras. (Se valorará el calendario, interferencias con el funcionamiento del alumbrado, tráfico, vecinos, etc., orden de ejecución de las diferentes medidas propuestas, medios humanos y materiales empleados para su ejecución)

Tiempo justificado para la finalización de las obras.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta:	5 puntos
2ª mejor oferta:	4 puntos
3ª mejor oferta:	3 puntos
Resto ofertas:	1 puntos

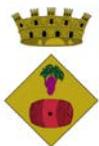
V. Valoración de la propuestas medio ambientales que justifique las mejoras obtenidas (2 puntos)

Se valorará la propuesta de un software que redunde en la mejora del control y medición del servicio y las mediciones ambientales, se premiará la innovación. Hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará los siguientes apartados:

Estudio medio ambiental de la iluminación elegida
Método de reciclaje
Software medio ambiental.
Otras medidas relacionadas.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta:	2 puntos
2ª mejor oferta:	1 puntos
Resto ofertas:	0 puntos



VI. Valoración de la propuesta PROYECTO LUMINOTÉCNICO Y CÁLCULOS LUMÍNICOS
Justificativos (3 puntos)

PPT "PROYECTO LUMINOTÉCNICO. CÁLCULOS LUMÍNICOS JUSTIFICATIVOS". Se valoran cada uno de los estudios base siendo 3 para el mejor estudio y el resto de los puntos divididos entre los otros concursantes proporcionalmente. Deberán de cumplir lo exigido en el pliego técnico y el documento titulado "REQUERIMIENTOS TECNICOS EXIGIBLES PARA LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE ALUMBRADO EXTERIOR." elaborado por el Comité Español de Iluminación (CEI) desarrollado por iniciativa del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en su punto 8. ESTUDIO Y PROPUESTA LUMINOTÉCNICA.

Los criterios para la realización de la clasificación energética serán los indicados en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008) y en su guía técnica de aplicación en su última versión. La suma de todos los puntos de cada uno de los estudios dará el orden de las mejores ofertas (3 puntos).

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta:	3 puntos
2ª mejor oferta:	2 puntos
3ª mejor oferta:	1 puntos
Resto ofertas:	0,5 puntos

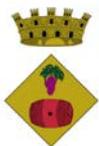
VII. Proyecto Sobre o archivo electrónico B2 (7 puntos)

"PROYECTO". Se valoran cada uno de los proyectos propuestos siendo 7 puntos para el mejor proyecto. Se valorarán positivamente los proyectos integradores que mantengan uniformidad en los modelos. Deberán de cumplir lo exigido en el pliego técnico y el documento titulado "REQUERIMIENTOS TECNICOS EXIGIBLES PARA LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED DE ALUMBRADO EXTERIOR." elaborado por el Comité Español de Iluminación (CEI) desarrollado por iniciativa del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE),

Además deberá de incorporar:

1. Estudio de viabilidad económica y financiera reflejando la inversión.
2. Listado de modelos presentados en su oferta.
3. Ficha de cada una de las luminarias.
4. Certificados. Después de cada ficha se insertarán cada uno de los certificados que el producto tenga. Se exige el cumplimiento de este orden y en este formato descrito.
5. Estudio medio ambiental

Mejor oferta:	7 puntos
2ª mejor oferta:	5 puntos



3ª mejor oferta: 3 puntos
Resto ofertas: 1 puntos

Desempate

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, en el mencionado apartado 8 conforme al artículo 147 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Cláusula 17.- Presentación de proposiciones

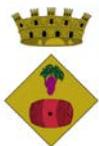
Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) sobre admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



1.- Medios

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la

LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en el Perfil de Contratante de esta Entidad.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

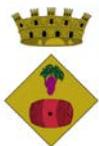
Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos mediante correo deberán remitirse a la dirección señalada en el **Perfil del Contratante**, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del RGLCAP (LA LEY 1470/2001), debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo: **sandreuc@vimbodii Poblet.cat** pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad



Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Cuando excepcionalmente, en los casos que señala el apartado 2 del artículo 138 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación se realice por medios no electrónicos, el anuncio de licitación advertirán de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación **se prolongará cinco días**, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente

3.- Información adicional

Los órganos de contratación de la Entidad Local proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones respuestas tendrán carácter vinculante y **se publicará en el perfil de contratante en el documento llamado Preguntas y respuestas.**

4.- Lugar y plazo

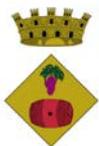
Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante. El plazo para presentar las proposiciones que no será inferior a será inferior a **veintiséis días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 154 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

5.- Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley



Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (LA LEY 4633/1999), de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determina en la cláusula

Cláusula 18.- Contenido de las proposiciones

Los sobres se presentarán separados e independientes, identificados, cerrados, firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación de la licitación a la que concurren y del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como del número de teléfono y el correo electrónico. La documentación que se presente en soporte papel deberá ser ORIGINAL o bien COPIA AUTÉNTICA. Las fotocopias o escaneos de los documentos anteriores, así como aquellos documentos que se hayan firmado electrónicamente no tendrán validez si en ellos no consta la posibilidad de comprobar su autenticidad legal. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 LCSP, deberán especificarse expresamente qué documentos de la proposición tienen carácter confidencial y los motivos y circunstancias en base a los cuales debe reconocerse este carácter. Todos los documentos declarados confidenciales deberán llevar estampado un sello con la leyenda "CONFIDENCIAL". La documentación se presentará en castellano. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción jurada correspondiente, la Administración contratante no considerará dicha documentación.

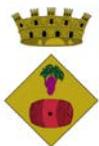
1. Sobre o archivo electrónico A. TÍTULO: Documentación Administrativa.

Llevará escrito el texto: "**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE A. "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VIMBODÍ I POBLET (TARRAGONA)**" presentada por con la firma del licitador o persona que legalmente lo represente, CIF de la empresa y nombre y NIF del representante.

Sobre o archivo electrónico A1. DEUC (Anexo 1)

El Sobre A1 incluirá declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada, en la que el licitador ponga de manifiesto:

- I. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- II. Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, en el supuesto de que estuviera prevista su constitución, y características de la misma, tanto jurídicas como financieras.
- III. Compromiso de que la sociedad concesionaria adoptará el modelo de contabilidad que



establezca el pliego, de conformidad con la normativa aplicable, incluido el que pudiera corresponder a la gestión de las zonas complementarias de explotación comercial, sin perjuicio de que los rendimientos de éstas se integren a todos los efectos en los de la concesión.

IV. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que

establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

V. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

VI. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma y así se haga constar en el apartado 12 del Cuadro de Características del Contrato.

VII. Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

VIII. Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.

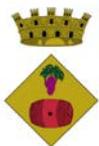
IX. Documento acreditativo de la garantía provisional.

X. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

XI. Además de la declaración responsable las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las Comunidades de Bienes quedan excluidas de esta licitación.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema



de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Sobre o archivo electrónico A2. Solvencia técnica

El Sobre A2 y numerados en el mismo orden que en este pliego incluirá:

A2.1. Anexo 2

Respecto a la solvencia técnica, se considera imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos, que los licitadores tengan experiencia en la realización de contratos de instalaciones mantenimientos en contratos de similares características reflejadas en el presente Pliego y se tomarán como indivisibles, es decir, se presentará por los licitadores justificación de las mismas de manera conjunta en cada contrato. Se acreditará la solvencia técnica mediante una declaración jurada. Una vez adjudicado deberá de presentar a la mesa las certificaciones expedidas por los clientes con los cuales tengan suscritos dichos contratos y que indico en su declaración jurada. No se admitirán los contratos que no estén debidamente acreditados.

Para acreditar dicha solvencia técnica una vez adjudicado deberán presentar en el plazo de 7 días una relación de los principales servicios de similar naturaleza al objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos tres años que incluya importe, fechas, objeto del contrato y cliente, con el siguiente criterio de aceptación:

Relación de proyectos o trabajos análogos en el curso de los últimos TRES AÑOS, avalada por certificados de buena ejecución para los proyectos más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, al menos, la cantidad de **50.000€ cada uno y en su conjunto, el valor económico anual total de los contratos anteriores, debe ser al menos de 150.000€**

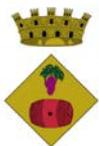
A2.2 Anexo 3

Los licitadores deberán acreditar contar con un equipo formado (**Anexo 3**), al menos, por dos ingenieros técnicos o superiores y que tengan experiencia profesional mínima de 3 años en la realización de instalaciones similares a las licitadas en este pliego.

A2.3. Declaración responsable

Indicando la maquinaria y material del que dispondrá el empresario para la ejecución del proyecto, aportando documentación referente a sus características técnicas y descripción.

A2.4 Compromiso de colaboración



En caso de colaboradores externos, deberán presentar compromiso de colaboración debidamente firmado por todas las empresas que colaboren. Una vez adjudicado no se podrá modificar a los colaboradores que hayan firmado este compromiso.

A2.5 Normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental

A2.6 Sistema de calidad.

Acreditación de contar con un sistema de calidad según las Normas ISO o equivalentes.

A2.7 Sistema de gestión

Acreditación de contar con sistema de gestión conforme a la Norma UNE-EN 62446-1:2017/A1:2019 o equivalente.

A2.8 Certificado de visita obligatoria a las instalaciones.

Los licitadores deberán incluir en este sobre, el certificado, sellado por el Ayuntamiento, de haber realizado la visita a las instalaciones objetos de este pliego. El AYUNTAMIENTO habilitará fecha en los diez (10) días siguientes a la apertura del plazo de presentación de ofertas y será anunciada con antelación suficiente en la página web municipal o tablón de Anuncios donde se indicaran fecha y modo de la visita.

Sobre o archivo electrónico A3. Solvencia económica

Por lo que se refiere a la solvencia económica, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de una declaración jurada de cumplir estos requisitos.

Una vez adjudicado deberá de presentar a la mesa de contratación sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De cara a una correcta aplicación de estos criterios por parte de la Mesa de Contratación, se incluirá en el sobre A toda la documentación citada en este apartado y separada en sus respectivos sobres A1, A2 y A3. Cualquier otro método será motivo de exclusión así como la no presentación a la mesa de dicha documentación en plazo y forma descritos en este pliego.

También se podrá complementar el ANEXO 0 hasta que se requiera la documentación oficial antes de la firma del contrato excepto el DEUC y el certificado de visita.



2. Sobre o archivo electrónico B. TÍTULO:

Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor.

Llevará escrito el texto: " SOBRE B Documentación Técnica. " **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VIMBODÍ I POBLET (TARRAGONA)** ", presentada por _____ con la firma del licitador o persona que legalmente lo represente, CIF de la empresa y nombre y NIF del representante.

Será donde se describirán en detalle los medios y la metodología que el licitador propone para dar cumplimiento a las exigencias del Pliego y sus anexos. Se deberá de presentar la documentación en forma, según **anexo 9**.

Sobre o archivo electrónico B

El sobre/archivo B será siguiendo el modelo e instrucciones de obligado cumplimiento en el **anexo 9**. En el sobre o archivo electrónico B los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Cuando la totalidad de los criterios de adjudicación deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, no se presentará sobre o archivo electrónico B. **En ningún podrá incluirse en este sobre o archivo electrónico, documentos**

propios del sobre o archivo electrónico C o que den a entender su contenido. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

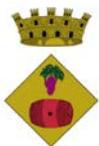
3. Sobre o archivo electrónico C. TÍTULO: Proposición Económica y de Valoración automática.

Llevará escrito el texto: " **SOBRE C Proposición Económica y de Valoración automática. CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VIMBODÍ I POBLET (TARRAGONA)** ", presentada por _____ con la firma del licitador o persona que legalmente lo represente, CIF de la empresa y nombre y NIF del representante. y contendrá los documentos siguientes:

En el sobre C se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración objetiva, es decir, la proposición económica propiamente dicha, redactada de acuerdo al modelo de proposición que figura en el presente Pliego como **Anexo 8**. La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

ADVERTENCIA:

La documentación que contienen los sobres precedentes (A y B) no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre C relativo a la proposición económica. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.



Cláusula 19.- Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la disposición adicional segunda de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

Composición de la mesa:

- Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Interventora/ Secretaria (o quien legalmente les sustituya).
- Técnico responsable del contrato

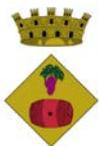
La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LA LEY 15010/2015), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El Presidente de la Mesa de Contratación podrá cursar invitación para las sesiones de la misma a las siguientes personas:

- Técnico independiente de reconocido prestigio de la consultora que ha realizado los trabajos de asistencia al municipio. **No tendrá derecho voto.**

Y ello dada la facultad de la Mesa de Contratación de solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Asistencia que será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta del de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015 (LA LEY 15010/2015), será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Cláusula 20.- Valoración de las ofertas

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien al comité formado por expertos con cualificación apropiada, o al organismo técnico especializado, , sin perjuicio de que la designación de sus miembros deba publicarse en el Perfil del Contratante.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura



del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al del precio, y para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato sin derecho a voto.

Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Cláusula 21.- Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

La Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de **veinte días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contiene en más de un sobre o archivo electrónico, que deban abrirse en varios actos independientes, el plazo máximo señalado se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando puedan emplearse medios electrónicos.

El órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las



consideraciones sociales y ambientales.

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio (LA LEY 7240/2007), de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

Serán objeto de **publicación en el Perfil del Contratante** el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 147.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

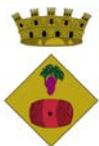
Cláusula 22.- Ofertas anormalmente bajas

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

El órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada



ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Cláusula 23.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, conforme al artículo 150.2 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

Deberá aportar, igualmente la documentación acreditativa de los criterios de desempate, a los que se refiere la Cláusula 16. Criterios de adjudicación y de desempate.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cláusula 24.- Garantía definitiva

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo



108 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017). La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de **quince días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

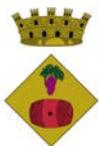
Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de **quince días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

Cláusula 25.- Garantía complementaria

En casos especiales, el órgano de contratación si así se determina además de la garantía definitiva, se prestará una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. Esta garantía esta excluida en este contrato.



Cláusula 26.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

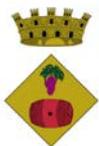
El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 27.- Adjudicación y notificación

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, servicios, suministros, no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigen funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la



proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

Cláusula 28.- Sucesión en el procedimiento

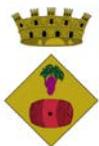
Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 29.- Formalización del contrato

Formalización

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. **La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores conforme al artículo 44 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar (artículo 149 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017)).

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización. En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Anuncio de formalización

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno (LA LEY 19656/2013) en los términos del artículo 154 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 30.- Condiciones de prestación del servicio

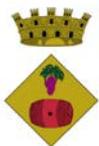
Conforme a los artículos 285.1.b) (LA LEY 17734/2017) y 287 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al anteproyecto aprobado por el órgano de contratación. La Entidad Local conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Cláusula 31.- Obligaciones generales del concesionario

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su responsabilidad las indemnizaciones derivadas por daños a la Administración o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación vigente. El concesionario será responsable de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, de terceros dirigida contra la Administración y derivada de la actividad del concesionario. La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La responsabilidad del adjudicatario alcanzará, a los daños que puedan producirse en las redes de servicios de cualquier clase que existan en el suelo del dominio público que deba utilizar para la construcción del parque fotovoltaico, siendo de su cuenta y cargo, en todo caso, las indemnizaciones a que hubiere lugar, relevando a esta Junta Vecinal de toda responsabilidad o reclamación que le fuere efectuada al respecto.

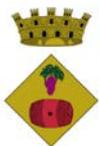
Serán obligaciones del concesionario, además de las comprendidas en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones aplicables, consideradas a todos los efectos como cláusulas de este Pliego, las siguientes:

- I. El adjudicatario asumirá la obligación de realizar las obras de construcción y adecuación



para poner en funcionamiento la red de alumbrado público con los ahorros ofertados, cumpliendo todos los requisitos y condiciones impuestas por la autoridad administrativa, y gestionarlo durante el plazo de concesión del derecho. Deberá presentar en su oferta un estudio de viabilidad económica y financiera; anteproyecto y proyecto medio ambiental que se incluirán en el sobre o archivo B según **Anexo 9**

- II. El concesionario será responsable y se comprometerá a que la empresa contratista de las obras, en su caso, reúna todos los requisitos necesarios para contratar, la solvencia económica y técnica o profesional requerida, y en particular, la clasificación que corresponda según la legislación vigente, en su caso eximiéndose el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet de las responsabilidades derivadas al efecto.
- III. Deberá cumplir cuantas normas de Seguridad Social afecten al personal adscrito a la concesión y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación de las instalaciones a que la concesión se contrae.
- IV. El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de los costes derivados del contrato, incluyendo los debidos a las obras de acometida y/o desvíos de servicios y otros, así como los de redacción de los oportunos proyectos y direcciones técnicas. El titular no avalará ningún tipo de empréstito ni participará, de ninguna forma, en coste o financiación de las obras indicadas en la P4.
- V. Abstenerse, de colocar publicidad en las instalaciones, salvo autorización expresa por parte de del Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet
- VI. Explotar económicamente de su cuenta y riesgo las instalaciones descritas en este pliego. A este efecto, el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet no asume ninguna responsabilidad por los resultados económicos de la explotación de las instalaciones.
- VII. El concesionario deberá presentar Póliza de Seguro que cubra a todo riesgo las instalaciones y la responsabilidad civil frente a terceros, incluidos los daños por incendio. Las garantías se constituirán en la forma y por cualquiera de los medios permitidos en la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (desde ahora RGLCAP), arts. 55 y siguientes. **Deberá cumplimentar el Anexo 7**
- VIII. Realizar dentro de los treinta días anteriores a la terminación de la concesión por transcurso del tiempo o en el mismo plazo a la notificación de la resolución en los restantes supuestos de extinción de la concesión, las correcciones, reparaciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba los Bienes cedidos en perfectas condiciones de uso incluyendo las garantías extras ofertadas.
- IX. Cumplir estrictamente todas las condiciones establecidas en el Pliego Técnico.
- X. Mantener durante todo el periodo de la concesión, los bienes objeto del contratos, en perfecto estado de limpieza, higiene y seguridad. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación, bien sean realizados a

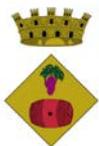


iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, serán sufragados en su totalidad única y exclusivamente por el concesionario, pudiéndose ejecutar los avales otorgados en el supuesto de incumplimiento.

- XI. Será por cuenta del concesionario todo el material necesario para la explotación de las instalaciones.
- XII. Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidas en la proposición presentada y que fueron valoradas en la adjudicación de la concesión.
- XIII. Las instalaciones con sujeción a las especificaciones contenidas en el anexo de prescripciones técnicas, así como al proyecto presentado y, en su caso, sus mejoras. Si de las propuestas presentadas se establecen otros servicios o actividades y éstas son aprobadas por el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet, se podrán desarrollar conforme a las normas que en el mismo se determinen.
- XIV. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- XV. Cumplir con las medidas medioambientales en vigor en materia de residuos, vertidos, emisiones, radiaciones, etc. En caso de que se utilizaran los equipos del titular, repercutirá en el coste correspondiente, quedando totalmente prohibido el depósito de ningún tipo de residuo peligroso en los contenedores del Ayto. y el vertido al alcantarillado de productos contaminantes para el medio ambiente. Serán de cuenta del arrendatario cuantas acciones correctivas, paliativas y de eliminación afecten a la actividad y sus instalaciones.
- XVI. Efectuar a su costa al término de la concesión, cualquiera que sea la causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet reciba las instalaciones, en perfectas condiciones de uso.
- XVII. Deberá de mantener el suministro de energía con total garantías. Aún con el impago del coste del suministro ofertado.
- XVIII. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice un nuevo contrato.
- XIX. Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía la Entidad Local.
- XX. Cualesquiera otras previstas en la legislación, y las señaladas en el resto de la documentación contractual.

2. Derechos del concesionario:

- I. Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en los pliegos de condiciones y demás preceptos legales aplicables.
- II. En el supuesto en el el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet haga uso de la facultad de dejar sin efecto la concesión por motivos de interés público, el concesionario tendrá derecho a una indemnización equivalente al coste de las instalaciones no amortizadas en la parte que



proporcionalmente reste para finalizar el periodo de duración de la concesión, teniendo en cuenta que las sustituciones y reparaciones que se hayan realizado para el perfecto ejercicio de la actividad a la que se destine el bien objeto de la concesión, se considerarán incorporadas a la concesión con cargo al capital amortizado.

III. Solicitar el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet cuantos permisos sean necesarios para el inicio de la actividad. el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet se compromete a colaborar, en cortes de calles, desviaciones de tráfico...

Cláusula 32.- Prestaciones económicas

Las obligaciones económicas derivadas del contrato serán financiadas con fondos propios.

En este sentido y dado que se trata de una contratación anticipada, ya que el gasto que de esta contratación comenzará a mediados del 2021, la adjudicación de este contrato quedará sometida a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del aquel (Art 79.2 R.D 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo primero de la Ley 39/1988 LRHL en materia de presupuestos). A esta misma condición quedará sometida esta contratación respecto de los ejercicios siguientes a los que se extienda la duración del contrato.

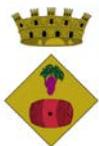
No obstante, el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet asumirá el compromiso inexcusable de consignar partida presupuestaria suficiente durante todo el periodo contractual.

Los pagos se efectuarán mediante certificación y factura bimensual. Los Servicios Técnicos Municipales y/o el responsable del control del contrato comprobarán y validarán la correspondiente certificación de los trabajos de conservación de las instalaciones y del servicio energético durante el mes anterior, aplicando los precios de este contrato y deduciendo de la citada certificación el importe de las penalizaciones que se pudieran derivar.

El modelo de certificación será propuesto por el contratista durante los dos primeros del contrato y validado por los Servicios Técnicos Municipales. Estarán claramente desglosados los tres capítulos correspondientes a las prestaciones P1, P2, P3 que se certificarán bimensualmente a una sexta parte del precio anual según lo descrito en esta misma cláusula.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el



contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Transcurrido el plazo a qué se refiere el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Contraprestación: Tarifas

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, la retribución fijada de la propia Administración en la forma siguiente:

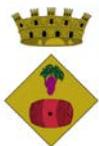
Las obligaciones y los abono correspondientes a las P1*, P2 y P3 se iniciarán a la firma de este contrato.

La empresa adjudicataria se hará cargo del suministro de la energía asumiendo el pago desde el momento de la formalización del acta de replanteo que marcará el inicio de los trabajos de la P4 (máximo 6 meses). Durante este periodo transitorio y hasta que el contratista tenga titularidad de los contratos el Ayuntamiento asumirá la diferencia entre el abono de la prestación P1 y importe total de las facturas de la comercializadoras eléctricas.

Los pagos se efectuarán mediante certificación y factura bimensual. Los Servicios Técnicos Municipales y/o el responsable del control del contrato comprobarán y validarán la correspondiente certificación de los trabajos de conservación de las instalaciones y del servicio energético durante el periodo anterior, aplicando los precios de este contrato y deduciendo de la citada certificación el importe de las penalizaciones que se pudieran derivar.

El modelo de certificación será propuesto por el contratista durante la primera bimensualidad del contrato y validado por los Servicios Técnicos Municipales. Estarán claramente desglosados los tres capítulos correspondientes a las prestaciones P1, P2 y P3 que se certificarán bimensualmente en una sexta parte del precio anual.

Revisión de precios



Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre periodos de tiempo en los que la persona contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos, conforme al art. 104 de la LCSP.

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo, entre otros, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

Los precios que la adjudicataria incluya en su oferta económica deberán mantenerse durante los dos primeros años de ejecución del contrato en P2, P3; una vez transcurrido dicho período, los precios serán revisados anualmente siguiendo las estipulaciones de los artículos 103 a 105 de la LCSP, mediante la aplicación de las fórmulas que se detallan a continuación, que serán invariables durante la vigencia del contrato y se han especificado atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo:

Gestión Energética (Prestación P1).

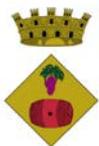
Los importes correspondientes a esta prestación serán revisados anualmente en función de los precios de los combustibles y electricidad, así como cuando se produzca una variación en las tarifas de acceso a redes, tal y como se define a continuación, y que deberán ser certificados por las comercializadoras de energía:

Los importes correspondientes a esta prestación serán revisados anualmente, cuando proceda según la legislación que resulte de aplicación, en función de los precios de la electricidad, tal y como se define a continuación.

$$P'1 = P1 \times [(E'/E^\circ)] + \Delta Cr$$

En la cual:

- $P'1$ = Precio revisado (€).
- $P1$ = Precio de la prestación P1 que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del Contrato (euros).
- E° = Precio anual de la Electricidad, en el año de inicio del Contrato.
- E' = Precio anual de la Electricidad, precio del año anterior a aquel en el que se lleva cabo la revisión.
- ΔCr = Actualización coste electricidad por conceptos regulados y de mercado eléctrico (Euros)



En esta fórmula, los términos E' y Eº se basan en los Precios Finales Mensuales de Comercializadores Libres de la energía eléctrica (€/MWh), actualmente publicados de forma mensual por la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (en adelante CNMC), siendo accesibles al público a través de su página web: www.cnmc.es

Mantenimiento (Prestación P2)

Estos precios incluyen los gastos correspondientes a la obligación del Adjudicatario de mantener el perfecto funcionamiento y limpieza de las instalaciones objeto del contrato con todos sus componentes, así como lograr la permanencia en el tiempo del rendimiento de las instalaciones y de todos sus componentes al valor inicial, todo ello de acuerdo con las prescripciones de la ITC-EA-09 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y mínimos marcados en PPT y su oferta técnica.

El importe de esta prestación será revisado anualmente a partir del segundo año y/o cuando proceda según la legislación que resulta de aplicación, en función de un índice de precios oficial que representa la variación de los precios de la mano de obra, según la fórmula siguiente:

$$P_i = P_0 \times (0,5084 IMi/0 + 0,1816 ICFi/0 + 0,31)$$

Donde

P_i: precio a aplicar en el período i.

P₀: precio aplicado en el período inicial.

IMi/0: variación de costes de personal aprobada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en el período i con respecto al período inicial.

Garantía Total (Prestación P3).

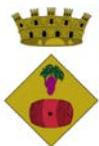
Estos precios incluyen los gastos correspondientes a la obligación del Adjudicatario de mantener los medios para las intervenciones del personal y las herramientas con el fin de asegurar la Garantía Total, y la organización y seguimiento de las instalaciones objeto del contrato.

El importe de esta prestación será revisado anualmente a partir del segundo año y/o, cuando proceda según la legislación que resulta de aplicación, en función del índice nacional de precios de materiales generales para focos y luminarias. El precio para la P3 será durante todo el contrato el 5% de la suma actualizada de P1+P2

Abono anual por exceso de consumo de energía

Se considerarán excesos de consumo de energía, al diferencial del consumo de energía anual respecto al consumo del año base, definido en el Pliego de condiciones Técnicas, provocadas por la PROPIEDAD debido a:

- Excesos de consumo por aumento del horario de uso respecto al horario oficial del año base solicitados por el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet o incorporaciones de nuevos puntos de luz, o puntos de luz que, por cualquier circunstancia, aunque fueran existentes, estuvieran apagados, o de consumos derivados de instalaciones eventuales.
- El resto de los excesos de consumos derivados de la gestión del alumbrado público no



serán atribuibles al Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet, y por tanto no serán abonados.

Dichos excesos serán abonados por el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet al Adjudicatario a año vencido aplicando la siguiente fórmula:

$P = \text{Exceso de consumo eléctrico} \times E'$

Siendo E' el precio revisado según los apartados anteriores para la prestación P1.

*En el caso de que los excesos de consumo se deban a una ampliación de las instalaciones, éstas se incorporarán al contrato mediante un anexo, por lo que será necesaria la tramitación de la correspondiente modificación conforme a la LCSP para el ajuste de los precios de las prestaciones del contrato teniendo en cuenta dicha ampliación de instalaciones. Además, durante el primer mes posterior a la adjudicación del contrato, se realizará una exhaustiva comprobación de las instalaciones por ambas partes, Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet y adjudicatario, para verificar/adaptar el inventario anexo al pliego. **Cualquier modificación sobre el inventario del anteproyecto se deberá incorporar a este contrato tratándolo como una ampliación del mismo.***

Revisión extraordinaria de precios por desviaciones con respecto al ahorro ofertado en la instalación. Si a lo largo de la vigencia del contrato, se detectaran consumos energéticos inferiores en un 10% de lo ofertado en las instalaciones de alumbrado exterior, el Ayuntamiento se beneficiará de dicho ahorro. El reparto de los ahorros extras obtenidos será el resultado de la siguiente fórmula:

- A= Consumo eléctrico anual ofertado para alumbrado exterior (kWh/año)
- B = Consumo eléctrico anual real obtenido en alumbrado exterior (kWh/año)
- E' = Precio medio de electricidad fijado en la última revisión.

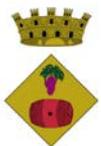
Descuento Prestación 1 = $0,50 \times ((0,90 \times A) - B) \times E'$

En el caso de que los excesos de consumo se deban a una ampliación de las instalaciones, éstas se incorporarán al contrato mediante un anexo, mediante una relación de las nuevas instalaciones con la valoración de su consumo, incluyendo la actualización de los precios de las prestaciones del contrato. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de tramitar modificación al contrato no prevista.

Restablecimiento del equilibrio económico

Conforme al artículo 292 de la LCSP 2017 se restablecerá el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Entidad Local realice una modificación de las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios por razones de interés público concurriendo los requisitos establecidos en los artículos 203 a (LA LEY 17734/2017)207 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).



b) Cuando actuaciones de la Entidad Local concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. Fuera de los casos anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la presente Ley.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario

En los supuestos en que proceda el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

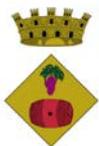
Asimismo, en los casos de actuaciones de la Entidad Local que determinen la ruptura sustancial de la economía del contrato y en los casos de fuerza mayor podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Cláusula 33.- Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre (LA LEY 3838/1995), sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo.

En el modelo de proposición económica que figura en el presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o

desproporcionados.



Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

Cláusula 34.- Condiciones especiales de ejecución

El órgano de contratación establece condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- **Medioambiental**

Es condición especial y obligación del contratista someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Tipo medioambiental que persigan:

- a. Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- b. Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- c. Una gestión más sostenible de la energía.
- d. El fomento del uso de las energías renovables.
- e. La promoción del reciclado de productos.

El cumplimiento con las mejoras medio ambientales relacionadas con el objeto de este pliego persigue: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LA LEY 3603/2011).

Estas condiciones deberán de ser medidas durante todo el contrato .

Reciclaje:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los



residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar las luminarias, cuadros, cableado... para depositarlos en las plantas de reciclaje correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado." Esta acción se deberá de realizar durante toda la vida del contrato con cada cambio en las instalaciones debiendo presentar el documento justificativo de la planta de reciclaje elegida. También se deberá de tener un plan de reciclaje para objetos retirados, tanto los iniciales como los que debido a su caducidad sean retirados durante los 15 años del contrato. Estas condiciones especiales deberán de incorporarse en **el Sobre B**.

Cláusula 35.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo

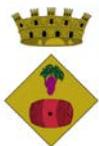
Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación facilitarán a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Entidad Local comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. Lo señalado resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Si la Entidad Local decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que

lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de



negociación colectiva de eficacia general.

Si una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (LA LEY 16117/2015), el contratista debe responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad Local, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cláusula 36.- Subcontratación

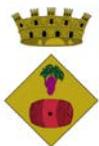
La subcontratación sólo podrá recaer sobre las Prestaciones P2, P3 y P4 resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 213 (LA LEY 17734/2017), 214 (LA LEY 17734/2017) y 215 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) sobre efectos de la resolución, cesión de los contratos y subcontratación, respectivamente.

Cláusula 37.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales

Tendrán la consideración de incumplimientos con el carácter que luego se señala entre los que se incluye el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones establecidas en la Ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización.

Se consideran infracciones:

Muy graves:



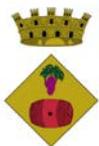
- Retraso en el comienzo a treinta días, una vez pasados los plazos ofertados y siempre que no exista una causa de fuerza mayor.
- Retrasos en los plazos marcados en la oferta.
- No avisar de la publicación de subvenciones.
- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.
- La prestación manifiestamente irregular o defectuosa de los servicios.
- Incumplir, total o parcialmente, las prohibiciones establecidas en la LCSP u omitir actuaciones obligatorias en relación a esta norma.
- Retraso sistemático en la prestación de lo ofertado en la comunicación con el ciudadano.
- Utilización de medios en mal estado de conservación.
- Desobediencia reiterada a las ordenes escritas por el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet relativas a la prestación de servicios indicada en el contrato.
- Incumplimiento de las obligaciones sanitarias y de seguridad y salud.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.
- No hacer mediciones medio ambientales mínimo cada dos meses.
- Hipotecar o vender los bienes sobre los que recae la concesión Incumplir las condiciones técnicas de instalación.
- Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la explotación sin autorización.
- No acomodar las instalaciones, objeto de la concesión, a la normativa que en lo sucesivo pueda aprobarse y que sea de obligado cumplimiento.

Graves:

- Retrasos sistemáticos en la presentación del servicio.
- Retrasos sistemáticos en la entrega de la información solicitada por el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet y la prevista en el presente Pliego.
- Tratamiento incorrecto con las reclamaciones de los vecinos.
- Reiteración en la realización de faltas leves.
- La instalación de elementos no previstos en este pliego o en número mayor de los autorizados
- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del mal funcionamiento de la instalación.
- La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de tres faltas leves.

Leves:

- La falta de ornato y limpieza en las instalaciones.
- Ocupar la vía sin autorización



- Todas las no previstas anteriormente y que signifiquen, en algún modo, el incumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego, siempre que sean en perjuicio leve del servicio.

Cuantía de las sanciones

Las infracciones se sancionarán con una multa sobre el importe total anual del contrato una vez adjudicado (oferta anual de la empresa adjudicataria), y tendrán los importes siguientes con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato:

- Infracciones **muy graves**: entre el 5 % la primera vez y el 10 % en caso de reincidencia o con la rescisión de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión.
- Infracciones **graves**: entre el 3 % la primera vez y 5% en caso de reincidencia.
- Infracciones **leves**: entre el 0,5 % la primera vez y el 2 % en caso de reincidencia.

La falta de mantenimiento, falta de ornato, acumulación de suciedad y otras faltas, además de la sanción llevarán aparejado la restitución al estado original.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones se impondrán previo expediente, en que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado por término de diez días, con vista de las actuaciones. En el supuesto de rescisión de la concesión por causa imputable al concesionario, éste deberá mantener en perfecto estado de conservación los bienes objeto de la concesión hasta en tanto se proceda a una nueva adjudicación. El incumplimiento de lo así prescrito conllevará las sanciones administrativas correspondientes a las faltas muy graves.

Aparte de la imposición de las sanciones que pudiesen resultar, la demora por parte del adjudicatario a solucionar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultará a el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet, en cualquier momento, para la adopción de las medidas pertinentes destinadas a solucionarlas, y, en caso que estas medidas generen gastos, a obrar contra las garantías pertinentes.

Adicionalmente a la imposición de sanciones, se podrá exigir a la empresa adjudicataria que cumpla las obligaciones que se hayan incumplido.

El incumplimiento de los plazos de la Prestación del suministro propuesto en la oferta, sin causa justificada ni notificación previa dará lugar a una penalización por parte del Ayuntamiento

del 100% del ahorro previsto obtener por cada día de retraso del final de los trabajos, siendo la empresa contratada por el ayuntamiento y/o el técnico municipal responsable del



proyecto para la dirección de obra, la empresa responsable de definir la cantidad por día sin posibilidad de rebatir y según su criterio.

Con independencia de las sanciones que se señalan en esta Cláusula, el Ayuntamiento de Vimbodí i Poblet tendrá derecho a aplicar las siguientes penalizaciones o la resolución del contrato, por incumplimiento de las prestaciones incluidas en el contrato o en los siguientes casos:

Causas de resolución por penalidades y ejecución de aval

- El cese del suministro total o parcial, por cualquier motivo no imputable al adjudicatario.
- Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5% del contrato, IVA excluido.

Cláusula 38.- Secuestro o intervención de la concesión

Si el contrato recae sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se deriva perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Entidad Local acordará el secuestro o intervención del mismo, previa audiencia del concesionario, en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le señale, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

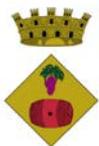
El secuestro o intervención tendrá el régimen previsto en el artículo 263 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), en cuanto a la explotación de la obra pública y la percepción de la contraprestación, la designación de interventores, resultado económico de la misma, duración y resolución.

En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado. En los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades señaladas en la **cláusula anterior**.

Cláusula 39.- Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a

un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción



efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos que se señalan después. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que se haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Entidad Local y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

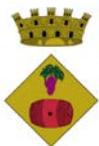
El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

La cesión se producirá igualmente con la transmisión de las participaciones en la sociedad concesionaria cuando se constituyera una sociedad de propósito específico por los licitadores para la ejecución del contrato si supone un efectivo cambio de control, considerándose que se produce cuando se cede el 51 por ciento de las participaciones. En orden a verificar que no se produce una cesión del contrato el responsable de este contrato establecerá, los mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que no puedan equipararse a una cesión del contrato.

Cláusula 40.- Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar

correctamente las obras objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los



generales, financieros, de seguros, transportes, los gastos exigidos por la subvención y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, será de 5.000€

El contratista deberá respetar, durante cinco años (133.2 LCSP) información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 41.- Cumplimiento, extinción del contrato y reversión

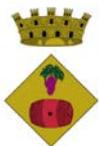
Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regulan por la LCSP, excluidos los artículos 208 sobre suspensión de los contratos y 210 relativo al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.

Tampoco resultarán de aplicación, salvo en la fase de construcción cuando comprenda la ejecución de obras, el apartado 2 del artículo 192, sobre incumplimiento de plazos parciales, el artículo 193 y el artículo 195, sobre demora en la ejecución e indemnización de daños y perjuicios causados a terceros, respectivamente.

Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Entidad Local, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. 6 meses a la reversión, el órgano

competente de la Entidad Local adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.



Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir no podrán ser objeto de embargo.

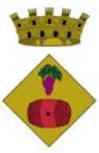
Cláusula 42.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las generales señaladas en el artículo 211, con la excepción de la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y la demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado:

- I. La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley
- II. La pérdida de la subvención total o parcial por causa imputable al contratista causaría la resolución del contrato y la correspondiente indemnización al Ayuntamiento por los daños o perjuicios derivados de esta cuestión; la pérdida de la garantía definitiva y el total de las instalaciones.
- III. La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. Si la Entidad Local no hace efectiva al concesionario la contraprestación económica o no entrega los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen.
- IV. El rescate del servicio por la Entidad Local para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- V. La supresión del servicio por razones de interés público.
- VI. La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- VII. El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En los supuestos de resolución por causa imputable a la Entidad Local, ésta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que

sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.



Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Entidad Local, el importe a abonar al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281.

Se entenderá que la resolución de la concesión no es imputable a la Administración cuando obedezca a la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, al incumplimiento de la obligación principal del contrato., la ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados y el secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 261, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

En la demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato. el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (LA LEY 1704/2004), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

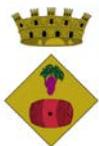
En los supuestos II), III), IV) y V), y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, y la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

Cláusula 43.- Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la

ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las



prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante, lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- I. Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- II. Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- III. Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- I. Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- II. Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º del apartado a) del apartado primero del artículo 25 de la presente Ley que estén sujetos a regulación armonizada.
- III. Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 (LA LEY 17734/2017) y 205 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- IV. Las relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- V. Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), así como en el artículo 321.5 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).
- VI. Las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificación de los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP 2017



(LA LEY 17734/ 2017).

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver:

- I. Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales de los artículos 204 (LA LEY 17734/2017) y 205 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017).
- II. De las cuestiones referidas a efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- III. El conocimiento de las cuestiones litigiosas relativas a la financiación privada del contrato de concesión de servicios, salvo en lo relativo a las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, se atribuyen a la Administración concedente, y en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 44.- Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación

Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), conforme a los plazos, requisitos y efectos señalados en los artículos 44 a 60 del mismo texto legal.

Se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LA LEY 2689/1998). No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición (6) , de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LA LEY 15010/2015), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.